

C.P.C. N° 736/250

ANT. : Denuncia de don Sergio López Villalobos.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 20 ABR. 1990

1.- Don Sergio López Villalobos, el 14 de Noviembre de 1989, hizo una presentación señalando que, en el mes de Octubre del mismo año, formuló una denuncia ante la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, reclamando por su expulsión de la Asociación Gremial de Dueños de Microbuses Carrascal Villa Olímpica.

Según el denunciante, a contar de la fecha de esa presentación ha sufrido los siguientes entorpecimientos causados por terceros: sus buses, que han seguido trabajando en forma paralela a la Asociación, han sufrido daños en la tapicería, cortinajes y vidrios; ha tenido problemas para la adquisición de boletos como también para la contratación del seguro, y sus empleados y sus máquinas, como lo ha indicado, han experimentado daños físicos y materiales, hechos que ha denunciado a la Comisaría respectiva.

2.- Según informaciones proporcionadas por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción y por el propio denunciante, su expulsión de la Asociación se llevó a cabo cumpliendo con los requisitos formales que exigen los Estatutos y la ley, no mereciendo reparos ni el procedimiento ni la sanción.

Sin embargo, la mencionada Subsecretaría, entendiendo que el señor Sergio López Villalobos era copropietario con su hijo don Miguel Angel López Ortíz, de las máquinas Placas EN-7571 y HG-9336, y que ambos eran socios de la Asociación Gremial, al conocer la suspensión de los derechos de don Miguel Angel, la prohibición de venta de planillas, boletos, combustibles y los impedimentos para la partida de las máquinas en refe

732 736

730 730 730 730 730 730 730 730 730 730

rencia, dispuso la reincorporación de este último a la Asociación y luego la aplicación de una multa por no haberse atendido la orden de reincorporación,

3.- El 16 de Enero de 1990 concurrió ante la Fiscalía don Alfonso Fernández Domínguez, Presidente de la Asociación denunciada, quien expresó que don Miguel Anqel López Ortíz no es ni ha sido nunca socio de la entidad que representa. Que los documentos que se le exhiben, como carné y recibos de dinero, efectivamente se otorgaron por la Asociación, pero que ello se debió a que se le hizo un favor a su padre, el señor López Villalobos, ya que como ex miembro de la Armada goza de los beneficios del Servicio de Bienestar de esa rama de las Fuerzas Armadas de modo que, los beneficios que otorga la Asociación Metropolitana se estaban perdiendo, por lo que pidió que se le pasaran a su hijo. Agrega que las dos máquinas que posee el señor López Villalobos se encuentran a su nombre. Hace presente que en las actas del Directorio consta que quien ingresó como socio es don Sergio López Villalobos y no su hijo y por ello se le contestó al Ministerio que era imposible reincorporar a una persona que no ha sido nunca socio.

4.- Dado que don Sergio López Villalobos acompañó un Balance de la Asociación en el que aparece el nombre de su hijo, don Miguel Anqel López Ortíz, se citó al Contador de la Asociación, don Enrique Domínguez Aburto, quien explicó que aparece el nombre de la última persona mencionada, por el simple hecho de que esa persona pagó el derecho de incorporación de máquina, pero en representación de su padre, don Sergio López Villalobos y por estar autorizado por éste para dichos trámites. Dice que le consta que don Miguel Angel López Ortíz no es socio, puesto que no tiene ninguna declaración de impuestos como empresario de locomoción colectiva, debiendo declarar si lo fuera.

5.- También se acompañó por los denunciantes un certificado otorgado por el señor Alfonso Fernández Domínguez, en el cual se dice que don Miguel Angel López Ortíz tiene pagado en el Departamento de Choques y Fam, el seguro contra actos terroristas, seguro de pasajeros y la póliza completa.

337

337

337

337

337

337

337

337

337

337

337

337

337

337

337

Citado nuevamente el señor Presidente de la Asociación denunciada, acompañó tres documentos que desvirtuarían la afiliación a la Asociación de don Miguel Angel Ortíz, a saber: una carta poder, firmada por don Sergio López Villalobos, de 7 de Diciembre de 1987, ante el Notario don Eduardo Pinto Peralta, en la cual se confiere poder a don Miguel Angel López Ortíz, para que lo represente ante la Asociación, en todo lo que diga relación con su funcionamiento; una copia del Acta de Directorio, de 29 de Octubre de 1986, en la cual se da lectura a una carta de don Sergio López Villalobos, solicitando su incorporación como socio de la línea o Asociación denunciada, y carta dirigida por don Sergio López Villalobos a la Asociación Metropolitana de Transporte de Pasajeros, en la que expresa que las máquinas se encuentran a su nombre, que tiene constituida una sociedad con su hijo, por escritura de carácter reservado y en la que solicita que se reconozca a su hijo y socio como miembro de la Asociación Metropolitana, otorgándosele a él todos los derechos que a él le correspondían.

6.- Dentro de las facultades que tienen los organismos antimonopolios, se encuentra la de proteger la libertad de trabajo, según está establecido en el Art.2 letra e) del Decreto Ley N° 211.

A la luz de esta disposición sería factible que una situación como la reseñada cayera dentro del ámbito de competencia de esta Comisión.

Sin embargo, el análisis de los antecedentes allegados, que son contradictorios y equívocos, dan cuenta de desorden administrativo en la Asociación, que se manifiesta en la extensión de documentos que se otorgaron para favorecer a uno de los denunciados o de otros en los que no se cuidó de indicar el nombre del verdadero miembro de la Asociación Gremial. Por otra parte, los denunciados han sido imprecisos para configurar su verdadera condición ante la Asociación Gremial.

Todo ello hace que sea prácticamente imposible sostener a ciencia cierta, que exista, en la especie, un atentado a la libertad de trabajo, de aquellos cuyo conocimiento correspon-

732  
P.E.  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

da conocer a los organismos antimonopolios.

Con todo, existe un antecedente no discutido, como es el hecho de que el hijo del denunciante, don Miguel Angel López Ortíz, no ha acreditado ser dueño de los vehículos que le habilitarían para ser miembro de la Asociación Gremial Carrascal Villa Olímpica, lo que impide sostener que, a su respecto, se ha ya impedido su reincorporación a ella.

Por las consideraciones anteriores esta Comisión acuerda desestimar la denuncia de los señores Sergio López Villa lobos y Miguel Angel López Ortíz.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional y a los interesados y transcríbese al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El presente dictamen fue acordado en sesión de cinco de Abril en curso por la unanimidad de sus miembros presentes señores Gustavo Mallat, Presidente Subrogante; Eduardo Bitrán Colodro; Avelino León Steffens; Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzmán Ossa.

*Gustavo Mallat G.*  
*Avelino León Steffens*

*[Signature]*  
*[Signature]*

No firma don Mario Guzmán Ossa, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.



*Angélica Ortega*  
SECRETARIA ABOGADO DE LA H.  
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL

737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800